

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la presente demanda ejecutiva fue repartida el día veintidós (22) de septiembre de 2021. La demanda, junto con sus anexos, es visible. A despacho para que provea. Medellín, veintitrés (23) de septiembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 - 00412- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Dinamo Eventos S.A.S., Daniel Martínez Aguilar y Alejandro Trujillo Velásquez
Auto Int. # 1346	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que el escrito presentado, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 y 430 siguientes del Código General del Proceso, habrá de librarse mandamiento de pago.

En consecuencia, ***El Juzgado Sexto Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín,***

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en favor del Banco **Bancolombia S.A.**, y en contra de la sociedad **Dinamo Eventos S.A.S.**, identificada con Nit. 900.612.334-6; del señor **Daniel Martínez Aguilar**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.171.518; y del señor **Luis Guillermo Restrepo Peláez**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 98.771.537, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 290108153. Capital: La suma de **cuatrocientos sesenta y cinco millones quinientos noventa y siete mil ciento cuarenta y ocho pesos (\$ 464'597.148.00)** por concepto de capital adeudado; más los **intereses moratorios** sobre el capital adeudado, liquidados a partir del **siete (7) de agosto de 2021**, y hasta el pago de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Este auto se notificará a la parte demandada, de manera preferente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como quiera que se trata de un proceso nativo, esto es presentado de manera digital, sin perjuicio de que en el evento de no contar con la dirección electrónica se proceda conforme lo disponen los artículos 290 al 292 del C. G. del P. a saber, Advirtiéndole que dispone del término de **cinco (5) días para pagar la obligación, y/o de diez (10) días para proponer las excepciones** que considere tener a su favor.

Hágasele entrega de copia de la demanda, de sus anexos, y del mandamiento de pago al momento de la notificación.

Tercero: En caso de pretender realizar la notificación a través de mensaje de datos, deberá cumplir **PREVIAMENTE** con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto Legislativos 806 de 2020; esto es, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Cuarto: Se reconoce personería al doctor **Rafael Eduardo Uribe Arcila**, quien ejerce la abogacía con la tarjeta profesional No. 71.686 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en virtud del endoso en procuración que le realiza la entidad acreedora.

Quinto: Se **AUTORIZARÁ**, por medio de la plataforma electrónica habilitada por la rama judicial, al doctor **Rafael Eduardo Uribe Arcila**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.660.497, para que se presente a las instalaciones de la sede judicial, ubicada en el Edificio Mariscal Sucre de la ciudad de Medellín, el día **MARTES VEINTIOCHO (28) de SEPTIEMBRE de 2021, entre las 10:00 a.m. y 10:30 a.m.**, a efectos de que haga entrega física de los documentos que refiere como base de presunto recaudo ejecutivo.

Por medio de correo electrónico se le pondrán de presente las advertencias y cuidados que debe tener para la presentación de dichos documentos.

Sexto: Oficiar a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

Séptimo: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 24/09/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 147



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO